



ACORDADA N° mil cuatrocientos sesenta y siete

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinte días, del mes de octubre, del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Alberto Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel de Jesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 1406 del 1 de julio del 2020, se reglamentó la implementación de los Tribunales Especializados creados por Ley N° 6379/2019. -

Que el artículo 4 de la ley 6379, faculta a la Corte Suprema de Justicia a reglamentar la cantidad y funcionamiento de los Juzgados y Tribunales Especializados y todo lo necesario para el funcionamiento de los mismos. -

Que, la Oficina Técnica de Apoyo a la Justicia Penal realizó un relevamiento de las cuestiones referentes a la implementación de los juzgados y tribunales especializados y ha puesto a consideración de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, la necesidad de agregar y ajustar artículos de la acordada 1406/20, a fin de optimizar el desempeño de los órganos jurisdicciones y facilitar el registro de las causas penales en el sistema informático y en este sentido, específicamente respecto a los juzgados y tribunales especializados en Crimen Organizado, se ha propuesto que se incluya el tipo legal de tenencia, a fin de evitar conflictos que puedan darse en el marco del tratamiento de la violación de varias leyes penales, pero además como criterio restrictivo necesario para mantener la especialidad de los tribunales con competencia exclusiva en crimen organizado, en todo el territorio del país, se ha propuesto que los citados juzgados y tribunales solamente sean competentes en aquellos casos en los cuales para su persecución penal el Ministerio Público haya solicitado antes de la imputación, la autorización judicial para la realización de técnicas especiales de investigación previstas en la ley 1840 y su modificatoria 1881/02. -

Que, conforme a las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia de dictar actos que sean necesarios para mejorar la organización y eficiencia de la Administración de Justicia y;

POR TANTO; en uso de sus atribuciones;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. EUGENIO JIMÉNEZ R. Ministro

ACUERDA:

Art. 1°.- Modificar el artículo 3 de la acordada 1406/20, que quedará redactado como sigue:

“...ART. 3°: COMPETENCIA EN CRIMEN ORGANIZADO. Atendiendo a lo dispuesto en la normativa correspondiente, se tendrá en cuenta cuanto sigue:

Dr. ANTONIO FRETES Ministro

Gladys Ester Bareiro de Módica Ministra

Dr. Manuel de Jesús Ramírez Candia Ministro

Luis María Benítez Riera Ministro

Alberto Joaquín Martínez Simón Presidente

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro

Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O. Ministra



ACORDADA N° Mil cuatrocientos sesenta y siete

Se entenderá en materia especializada:

- a) Hechos punibles previstos en los artículos 5, 6, 7, y 8 de la Ley N° 4.788/12 “Integral de trata de personas”.
- b) Hechos punibles previstos en los artículos 97, 98 y 99 de la Ley N° 4.036/10 “De armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines”.
- c) Hechos punibles previstos en la Ley N° 4024/10 “Que castiga los hechos punibles de Terrorismo, Asociación Terrorista y Financiamiento del Terrorismo”. -
- d) Los hechos punibles previstos en los artículos 21, 25, 26, 27 y 44 de la ley N° 1.340/88 “Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes” y su modificatoria la Ley N° 1.881/02, siempre y cuando para su persecución penal el Ministerio Público haya solicitado antes de la imputación, la autorización judicial para la realización de técnicas especiales de investigación previstas en la ley 1340 y su modificatoria 1881/02 a saber:
Art. 82 Operación encubierta; Art. 84 Entrega vigilada; Art. 88 Escucha y otros...”.

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Luis María Benítez Riera Ministro **Alberto Joaquín Martínez Simón** Presidente

César Antonio Garay
Ante mí:

Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Gladys Ester Bareiro de Mónica
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dr. Antonio Fretes
Ministro

Dr. Manuel D. Ramírez Candia
Ministro

Dr. GONZALO SOSA NICOLI
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA